

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Lomas de Sargentillo: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que regula el tarifario por los servicios de salud que presta la Unidad de Salud Materno Infantil “Belly Moran Espinoza”	2
	GADMCM-2025-005 Cantón Crnel. Marcelino Maridueña: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos cuya administración y recaudación le corresponde al GADMCM	7
-	Cantón San Juan Bosco: Que regula el cobro de tasas por los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos del cantón	15
	M-080-WEA Cantón Santo Domingo: Que regula la exoneración en el pago de contribuciones especiales de mejoras a las personas adultas mayores en el cantón	40

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.**Considerando:**

Que, los numerales 1 y 6 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), en relación a los deberes primordiales del estado, establecen; "(...) 1. 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. (...)";

Que, el Art. 32 de la Constitución, respecto del derecho a la salud: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...) El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.";

Que, el Art. 35 de la Constitución, establece: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.";

Que, el Art. 82 de la Constitución, establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Art. 84 de la Constitución, establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el Art. 226 de la Constitución, establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 260 de la Constitución, respecto del ejercicio de las competencias, señala: " El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.";

Que, el Art. 264 de la Constitución y fundamentalmente su numeral 7, establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y se dispone además que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales. "(...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud (...)";

Que, el inciso segundo del Art. 360 de la Constitución, establece: "(...) La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al

Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.";

Que, el Art. 362 de la Carta Fundamental establece que: "La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales, alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.

Que, el Art. 180 de la citada Ley Orgánica de Salud, establece que la autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, así como el cumplimiento de la normativa para la construcción, ampliación y funcionamiento de estos establecimientos de acuerdo a la tipología, basada en la capacidad resolutoria, niveles de atención y complejidad;

Que, en los artículos 7 y 57 a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que el ejercicio de la facultad normativa de los concejos municipales, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 138 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD"), sobre el ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamiento físico de salud, establece: "...Es facultad exclusiva del gobierno central la rectoría y definición de las políticas nacionales de salud y educación. El ejercicio de estas competencias no excluirá la gestión concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados en la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física, así como actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, en el marco de los sistemas nacionales correspondientes, (...) Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el marco de la planificación concurrente con la entidad rectora, construir la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, con sujeción a la regulación emitida por la autoridad nacional. (...) Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre...";

Que, En la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que, en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lomas de Sargentillo, establece "... fin de impulsar el Buen Vivir en la, jurisdicción cantonal, priorizara el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y **provisión de servicios**; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Lomas de Sargentillo, con base en las evaluaciones periódicas que se realizan, ESTUDIOS E INVERSIONES... ".

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales.

E X P I D E:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL TARIFARIO POR LOS SERVICIOS DE SALUD QUE PRESTA LA UNIDAD DE SALUD MATERNO INFANTIL "BELLY MORAN ESPINOZA" EN EL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.

CAPITULO IV

TARIFARIO

ART.- 1.- AGRÉGUESE al Art. 16.- LOS SIGUIENTES SERVICIOS QUE PRESTA Unidad de Salud Materno Infantil “Belly Moran Espinoza”; que se detallan a continuación y se fijan las siguientes tasas o tarifas:

TIPOS DE ECOGRAFIA	VALOR
Abdomen Superior	\$12.00
Abdomen Inferior	\$12.00
Pélvica	\$12.00
Endovaginal	\$15.00
Obstétrica	\$12.00
PROCEDIMIENTO	VALOR
Electrocardiograma	\$15.00
Inserción de Implantes subdérmico 3-5 años	\$20.00
Extracción de implantes subdérmicos 3-5 años	\$15.00
Extracción de Verrugas	\$10.00
Limpieza y Curación de Pie Diabético (Paciente adquiere Kit de limpieza)	\$10.00
Lavado de oídos	\$5.00
Observación	\$5.00

ART.- 2.- REFORMASE el Art. 16.- TASAS POR SERVICIO.- Por el siguiente: – Se fijan las tasas por los servicios que presta la Unidad de Salud Materno Infantil “Belly Moran Espinoza”; las que se detallan a continuación:

PROCEDIMIENTO Y/O SERVICIO	VALOR SUGERIDO
Certificado Médico Laboral y Empresarial.	\$5.00
Certificado Médico de Asistencia y Escolar	\$0.00
Consultas de Emergencia (Medicina General, Obstetricia, Ginecología y Pediatría)	\$5.00
Drenajes de Abscesos	Pequeño \$5.00 Mediano \$15.00 Grande \$15.00
Extracción de Cuerpos Extraños	\$10.00
Extracción o Inserción de DIU	\$20.00
Legrado y/o AMEU	\$100.00
Nebulización	\$5.00
Retiro de Puntos	Pequeño \$3.00 Mediano \$5.00 Grande \$10.00

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 3.- Están obligados los servidores de la Maternidad a cumplir y aplicar el presente pliego tarifario conforme a lo señalado por esta Ordenanza reformativa.

DISPOSICIONES FINALES:

Art. 4.- Se deroga cualquier Ordenanza y Reglamentación de menor jerarquía, que se oponga a la presente Ordenanza.

Art. 5.- Vigencia. -La presente Ordenanza MODIFICATORIA DEL PLIEGO TARIFARIO Y NUEVOS SERVICIOS, entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo, publicación en la Gaceta Municipal y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, a los veintisiete días, del mes de febrero del dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
ISIDRO MORAN
ESPINOZA

ISIDRO MORAN ESPINOZA
ALCALDE DE LOMAS DE SARGENTILLO



Firmado electrónicamente por:
LUIS ANTONIO
VILLAFUERTE TUTIVEN

AB. LUIS A. VILLAFUERTE TUTIVEN
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL TARIFARIO POR LOS SERVICIOS DE SALUD QUE PRESTA LA UNIDAD DE SALUD MATERNO INFANTIL “BELLY MORAN ESPINOZA”, EN EL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Lomas de Sargentillo en dos sesiones ordinarias distintas celebradas los días 20 y 27 de febrero del 2025 de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 27 de febrero del 2025, LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
LUIS ANTONIO
VILLAFUERTE TUTIVEN

AB. LUIS ANTONIO VILLAFUERTE TUTIVEN
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL: En el cantón Lomas de Sargentillo, a los 27 días del mes de febrero del 2025 a las 14H00 De conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcaldes del cantón, para su sanción la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL TARIFARIO POR LOS SERVICIOS DE SALUD QUE PRESTA LA UNIDAD DE SALUD MATERNO INFANTIL “BELLY MORAN ESPINOZA”, EN EL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO**.



Firmado electrónicamente por:
LUIS ANTONIO
VILLAFUERTE TUTIVEN

AB. LUIS ANTONIO VILLAFUERTE TUTIVEN
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, **SANCIONO LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL TARIFARIO POR LOS SERVICIOS DE SALUD QUE PRESTA LA UNIDAD DE SALUD MATERNO INFANTIL “BELLY MORAN ESPINOZA”, EN EL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO”**.

Lomas de Sargentillo, 27 de febrero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
ISIDRO MORAN
ESPINOZA

ISIDRO MORAN ESPINOZA
ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.

Certifico que el señor Isidro Moran Espinoza, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, sancionó y ordenó la promulgación de la "**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL TARIFARIO POR LOS SERVICIOS DE SALUD QUE PRESTA LA UNIDAD DE SALUD MATERNO INFANTIL "BELLY MORAN ESPINOZA", EN EL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO**".

Lomas de Sargentillo, 27 de febrero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
LUIS ANTONIO
VILLAFUERTE TUTIVEN

AB. LUIS ANTONIO VILLAFUERTE TUTIVEN
SECRETARIO GENERAL

Ordenanza No.: GADMCM-2025-005**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA****CONSIDERANDO:**

- Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico*;
- Que**, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;
- Que**, el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades*, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;
- Que**, el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*;
- Que**, el Art. 238 de la norma fundamental *ibidem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*;
- Que**, el Art. 239 de la norma fundamental *ibidem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo*;
- Que**, el art. 240 de la norma fundamental *ibidem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*;

- Que**, el Art. 270 de la norma fundamental *ibidem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;
- Que**, el Art. 321 de la norma fundamental *ibidem* dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;
- Que**, de conformidad con el Art. 425 *ibidem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)*, y que, *en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...)*, considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) **el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;**
- Que**, de conformidad con el Art. 426 *ibidem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;*
- Que**, de conformidad con el Art. 427 *ibidem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;
- Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vitalidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;
- Que**, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*
- Que**, el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 *ibidem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que, el Art. 491 de la norma *ibidem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibidem*, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que, el Art. 8 de la norma tributaria *ibidem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 54 *ibidem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que, el Art. 65 *ibidem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine*, disponiendo que *a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos*;

Que, el Art. 68 *ibidem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador** fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que, la **Disposición Transitoria Octava** de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: *Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;*

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **EXPIDE** la siguiente:

**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y
RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y
RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA**

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación

corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA.

Art. 2.- Ámbito. – Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA.

Art. 3.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 4.- Competencia. – La expedición de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia.

Art. 5.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 6.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan en el siguiente articulado.

Art. 7.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias pendientes.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias pendientes a la fecha de entrada en vigencia de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* esto es el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 8.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 30 de junio de 2025.

Art. 9.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 10.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 12.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 13.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 14.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la

Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanas/as.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación de conformidad con lo establecido en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Crnel. Marcelino Maridueña, a los 28 días del mes de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**PEDRO ANTONIO
ORELLANA ORTIZ**

Validar Únicamente con FirmaEC

Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz
ALCALDE

CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA



Firmado electrónicamente por:
**JENNIFER DAYANA
POZO GARCÉS**

Validar Únicamente con FirmaEC

Ab. Jennifer Dayana Pozo Garcés, Mgtr.
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – La infrascrita secretaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, CERTIFICA: Que, la **“ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA”** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Crnel. Marcelino Maridueña, en primer debate en la sesión extraordinaria celebrada el día viernes 28 de marzo de 2025 y en segundo debate en la Sesión ordinaria celebrada el lunes 31 de marzo de 2025.

Crnel. Marcelino Maridueña, 31 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**JENNIFER DAYANA
POZO GARCÉS**

Validar Únicamente con FirmaEC

Ab. Jennifer Dayana Pozo Garcés, Mgtr.
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO. - Una vez que la presente “**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA**”, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del cantón, en dos ejemplares, a efecto de su sanción legal.

Crnel. Marcelino Maridueña, 31 de marzo de 2025.



Ab. Jennifer Dayana Pozo Garcés, Mgtr.
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.**
- Crnel. Marcelino Maridueña, 31 de marzo de 2025.



Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz
ALCALDE

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Crnel. Marcelino Maridueña, **CERTIFICA QUE:** El Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz, Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**

Crnel. Marcelino Maridueña, 31 de marzo de 2025.



Ab. Jennifer Dayana Pozo Garcés, Mgtr.
SECRETARIA DE CONCEJO



ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE SAN JUAN BOSCO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Procuraduría General del Estado en atención a las diversas consultas planteadas por parte de diferentes cuerpos de bomberos del país, así como por los distintos Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, ha manifestado que los cuerpos de bomberos son entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, pero se rigen por la ley de la materia, es decir, para ellos el legislador ha expedido sus propias leyes que regulan su accionar, así también, el COOTAD y el COESCOP determinan que los cuerpos de bomberos son entidades que contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que le sean asignados por ley se transferirán directamente a las cuentas de los cuerpos de bomberos.

La Ley de Defensa contra Incendios a través de su Reglamento de Aplicación a los Artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios Reformada en su artículo 12 dispone en la parte pertinente lo siguiente: "El cobro de tasas, se refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos mantiene en el cuadro que anualmente revisa y aprueba el Consejo de Administración respectivo para los permisos de funcionamiento, en concordancia a lo determinado en el artículo 282 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público otorga la facultad al Comité de Administración y Planificación para aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente.

EI CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), manda: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la CRE, señala: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar

normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...); literal, m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios";

Que, el artículo 140 del COOTAD, establece: "...Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos. - La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley (...); Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos...

Que, el artículo 566 del COOTAD, establece: "Objeto y determinación de las tasas. - Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios (...) Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público - (COESCOPE) - determina: "Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico (...) Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa.

Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos

Que, el artículo 282 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina cuales son las atribuciones del Comité de Administración y Planificación y en sus numerales 1 y 3 dispone: "I. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas; .3 Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente

Que, el Código Tributario en su artículo 21 dispone: "Intereses a cargo del sujeto pasivo. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción.

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La Administración Tributaria transigir sobre el cobro de intereses en los términos previstos en este código.

Que, el artículo 55 del Código Tributario trata lo referente a la prescripción de la acción de cobro, mismo que dispone lo siguiente: "La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; o desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.

Que, la Ley de defensa Contra Incendios, en sus artículos 32 al 40, prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, el artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios indica "unificase la contribución predial a favor de todos los Cuerpos de Bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales a las cuales se les hace extensivo"

Que, el artículo 35 de la Ley de Defensa contra Incendios dispone en al parte pertinente lo siguiente: "Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley en su Reglamento

Que, el artículo 36 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone expresamente lo siguiente: "Los fondos públicos de que disponen los cuerpos de bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación. Salvo el caso de expropiación legalmente verificada por causa de utilidad pública no se podrá privar a los cuerpos de bomberos de los bienes, vehículos, equipos, implementos y materiales de que disponen, ni distraerlos de sus finalidades específicas.";

Que, el Reglamento a la Ley de Defensa contra Incendios en su artículo 39 innumerado dispone lo

siguiente. – El cobro de los permisos anuales que establece el artículo 35 de la Ley de Defensa contra Incendios, no podrá ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto predial.

Que, el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios en su artículo 339 dispone lo siguiente: "El propietario o profesional responsable de un proyecto, podrá solicitar una copia certificada del visto bueno de planos para edificación o urbanización y nuevo sellado de los planos, dentro del período de vigencia de la aprobación original. Para obtener lo indicado debe presentar una solicitud en el formulario respectivo y cancelar un valor equivalente a diez por ciento (10%) de la tasa pagada originalmente";

Que, el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios en su artículo 349.- El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre) exceptuando los permisos ocasionales y es la autorización que el Cuerpo de Bomberos emite a todo local en funcionamiento que se enmarca dentro de la siguiente categorización: a) Comercio; b) Industria y fabriles; c) Servicios; d) Salud; e) Oficinas públicas y privadas; f) Fundaciones; g) Instalaciones especiales; h) Concentración de público; i) Almacenamiento; j) Instituciones educativas públicas y privadas; y, k) Complejos turísticos y otros.

Al incumplimiento en la obtención del permiso de funcionamiento, se aplicará un recargo por mora, dictaminado por los respectivos consejos de administración y disciplina de los cuerpos de bomberos de la jurisdicción.

Que, el Art. 188 Ibídem, señala que "Las instituciones y entidades con un número superior a 20 empleados, deben organizar una BRIGADA CONTRA INCENDIOS, la misma que debe estar periódicamente entrenada para evacuación y combate de incendios dentro de las zonas de trabajo. Deben proveerse de los medios de detección, evacuación y extinción en los establecimientos de esta clasificación, no obstante, estos edificios pueden albergar concentración temporal de personas y usualmente pueden presentar acumulación de papel, materiales plásticos, material combustible en los acabados, desechos hospitalarios, cielos rasos, alfombras, mobiliario y gran número de redes electrónicas y eléctricas. Por lo tanto, se deben adoptar medidas específicas según el riesgo de ignición, expansión, tipo de fuego y resistencia a la exposición de acuerdo a las normas respectivas";

Que, el Art. 330 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, señala que "Todo proyecto urbanístico requiere obtener el respectivo visto bueno de planos para edificación con el sistema de prevención contra incendios previo al registro de planos por parte del Municipio de cada jurisdicción.";

EXPIDE

ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.

CAPÍTULO I

DE NATURALEZA, OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, SUJETO ACTIVO Y DEFINICIONES

Art. 1.- Naturaleza. - El Cuerpo de Bomberos del cantón San Juan Bosco, es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Juan Bosco, que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personería jurídica, autonomía administrativa, financiera,

presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a la cuenta del Cuerpo de Bomberos del cantón San Juan Bosco.

Art. 2.- Objeto. - Esta Ordenanza tiene como objeto establecer los requisitos y determinar los valores correspondientes a las tasas para la emisión del permiso de funcionamiento, permisos ocasionales, aprobación de planos y otros servicios que presta el Cuerpo de Bomberos del Cantón San Juan Bosco, a fin de que cada establecimiento cumpla con las normas de seguridad contra incendios.

Art. 3.- Ámbito de aplicación. - El régimen previsto en esta Ordenanza será aplicable en la circunscripción territorial del cantón San Juan Bosco, a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales, posean o no espacio físico donde desarrollen su actividad económica con o sin fines de lucro; así como aquellas determinadas en el artículo 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, así como lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, tasas de servicio, permisos de funcionamiento, recargos por mora y otros servicios que presta el Cuerpo de Bomberos del cantón San Juan Bosco.

Art. 4.- Definiciones. - Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se observarán las siguientes definiciones:

Capacitación: Se denomina capacitación al acto y resultado de capacitar, formar, instruir, entrenar o educar a alguien.

Categorización: Son todos los locales que se encuentran obligados a obtener el permiso de funcionamiento por parte del Cuerpo de Bomberos, que se encuentren enmarcados en la siguiente categorización:

- a) Comercio;
- b) Industria y fabriles;
- c) Servicios;
- d) Salud;
- e) Oficinas públicas y privadas;
- f) Fundaciones;
- g) Instalaciones especiales;
- h) Concentración de público;
- i) Almacenamiento;
- j) Instituciones educativas públicas y privadas; y,
- k) Complejos turísticos y otros.

Cuerpo de Bomberos: Cuerpo de Bomberos del cantón San Juan Bosco.

Periodo Fiscal: Corresponde al periodo determinado desde el 1 de enero al 31 diciembre del año respectivo.

Permiso de Funcionamiento: El permiso de funcionamiento es un documento otorgado por el Cuerpo de Bomberos del Cantón San Juan Bosco a todos los establecimientos sujetos a su control y vigilancia, que cumplan con todos los requisitos de medidas de seguridad establecidas en la norma vigente para su respectivo funcionamiento. Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos emite a todo local en funcionamiento.

Permiso de Funcionamiento Ocasional: El permiso ocasional es un documento otorgado por el Cuerpo de Bomberos del Cantón San Juan Bosco para realizar actividades a desarrollarse que no sean

permanentes y su validez será determinada al momento de su solicitud.

Riesgo: Riesgo es la probabilidad de que una amenaza se convierta en un desastre.

SBU: Salario Básico Unificado.

Tasa: Es un tributo que se paga a cambio de un servicio en determinadas actividades, conforme con lo dispuesto en la ley.

Vigencia del Permiso de Funcionamiento: El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre) exceptuando los permisos ocasionales.

Boca de incendios: Máquina que sirve para extraer, elevar e impulsar el agua a través de tubería o manguera.

Revisión de planes de emergencia y contingencia. Consiste en la supervisión, fiscalización y control de la mitigación de factores de riesgos cualitativos y cuantitativos, conforme lo determina el artículo 249 del Reglamento de Mitigación y Prevención de Incendios.

CAPÍTULO II SUJETOS DEL TRIBUTO

Art. 5.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de las tasas descritas en este reglamento, es el Cuerpo de Bomberos del cantón San Juan Bosco, dentro de su jurisdicción cantonal.

Art. 6.- Sujeto Pasivo. - Se consideran sujetos pasivos a todas las personas naturales o jurídicas, entidades públicas y privadas que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales, posean o no espacio físico donde desarrollen su actividad, con o sin fines de lucro; así como aquellas determinadas en el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.

Art. 7.- Hecho Generador. - Las tasas de servicio y permiso de funcionamiento, establecidas en el presente reglamento se generan por la emisión de los respectivos permisos, certificados de los demás servicios técnicos y administrativos prestados por el Cuerpo de Bomberos del cantón San Juan Bosco, en aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos.

CAPÍTULO III GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Art. 8.- Inspección y control periódico. - Corresponde al Cuerpo de Bomberos del cantón San Juan Bosco, a través de los Inspectores / Notificadores, realizar inspecciones y visitas periódicas a los locales comerciales públicos y privados, y demás establecidas en el artículo 3 del presente reglamento, a fin de dar cumplimiento con las normas de seguridad y prevención de incendios.

El Cuerpo de Bomberos será la responsable de verificar que todos los establecimientos dentro de la jurisdicción del cantón San Juan Bosco, cuenten con los respectivos permisos de funcionamiento.

Art. 9.- Facultades del Inspector/Notificador. - Los Inspectores del Cuerpo de Bomberos del cantón San Juan Bosco, tienen la facultad de realizar controles sin previo aviso, a todo giro comercial, establecimientos e instituciones públicas y privadas, actividades comerciales, de concentración pública y otras consideradas de exposición a riesgos, para verificar la aplicación de las medidas de seguridad, riesgos y prevención de incendios. Además, tendrá la facultad de revisar la actualización del documento habilitante de funcionamiento y el cumplimiento de obligaciones, dentro de su jurisdicción.

Las/los Inspectores / Notificadores del Cuerpo de Bomberos del cantón San Juan Bosco en el ejercicio de

 sus funciones deberán estar plenamente identificados con el uniforme y documento de identificación institucional.

Art. 10.- Citaciones. - Las / los inspectores del Cuerpo de Bomberos del cantón San Juan Bosco tienen a la facultad de emitir citaciones cuando existan incumplimientos de la normativa legal vigente, respecto a materia de prevención y seguridad contra incendios. Citación que será emitida a los propietarios, encargados, responsables, administradores y representantes legales de las actividades económicas y giros comerciales.

Art. 11.- Procedimiento de aplicación. - Una vez entregada la primera citación a los propietarios, encargados, responsables, administradores y representantes legales de las actividades económicas y giros comerciales, quienes no comparezcan en el término de 8 días, se realizará una nueva citación. Si en caso de ser reincidente y no acudiera a la segunda citación, en el término de tres (3) días desde la fecha de su emisión, se le notificará el aviso de pre-clausura del local y si al término del plazo establecido no cumpliera, el (la) Tesorero(a) remitirá el informe a la máxima autoridad para que se notifique a la autoridad competente para la aplicación de la sanción respectiva y/o clausura del local conforme la normativa legal vigente.

Art. 12.- Clausura de locales. - En aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, el Cuerpo de Bomberos podrá solicitar la clausura provisional de un establecimiento cuando el propietario o responsable del mismo, habiendo sido notificado en dos ocasiones, no haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y técnicas previstas en dicha ley.

Una vez constatado el incumplimiento, la máxima autoridad institucional del Cuerpo de Bomberos o quien haga sus veces, remitirá un oficio a la Comisaría Municipal solicitando la clausura provisional del local, la cual se mantendrá vigente hasta que el administrado presente la respectiva solicitud de permiso de funcionamiento y cumpla con los requisitos establecidos.

La clausura deberá mantenerse por un mínimo de diez (10) días calendario antes de que pueda gestionarse el otorgamiento del permiso correspondiente.

Art. 13.- Autorización para reapertura del establecimiento. - Para reabrir el local sancionado los propietarios, encargados, responsables, administradores y representantes legales de las actividades económicas y giros comerciales, deberán actualizar la documentación habilitante para su funcionamiento y los pagos por concepto de tasas de servicio, permisos de funcionamiento, recargos por mora y otros servicios, además del cumplimiento de las recomendaciones realizadas por el personal técnico del Cuerpo de Bomberos del cantón San Juan Bosco. La multa será el equivalente al 25% del SBU (salario básico unificado).

CAPITULO IV

SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SUJETOS A TASAS

Art. 14.- Servicios que presta la institución. - Los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos del cantón San Juan Bosco son:

a) Permiso anual de funcionamiento. -Es el permiso de funcionamiento y/o autorización que el Cuerpo de Bomberos del cantón San Juan Bosco emite a todas las actividades económicas para su funcionamiento y que tiene vigencia de un año fiscal (01 de enero al 31 de diciembre) conforme a lo dispuesto en el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra incendios.

b) Permisos ocasionales de funcionamiento. - Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos del cantón San Juan Bosco emite para la realización de una actividad considerada como no permanente, se emitirá el PERMISO OCASIONAL DE FUNCIONAMIENTO y su validez será determinada al momento de la emisión del permiso; la solicitud debe ser presentada al menos en el término de cinco (5) días previo al evento, siempre y cuando se dé cumplimiento con el artículo 354 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

c) Permisos de funcionamiento para vehículos. - Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos del

cantón San Juan Bosco emite para transporte de vehículos de combustible, gas licuado de petróleo GLP, gas, o cualquier material peligroso.

d) Visto Bueno previo a la Aprobación de Planos. - Es la autorización técnica (previa), en cuanto a la prevención y seguridad contra incendios, que emite el Cuerpo de Bomberos del cantón San Juan Bosco sobre un proyecto de construcción (existentes, nuevas, ampliaciones, modificaciones).

Para la emisión de este de certificado se contará con un informe técnico de procedencia realizado por un profesional en Arquitectura o Ingeniería Civil.

e) Permiso de ocupación y habitabilidad. - Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos del cantón San Juan Bosco emite posterior a la autorización del Visto Bueno de Planos, toda vez que, se constata a la implementación del sistema de prevención y seguridad contra incendios, debidamente instalada y operable. Previo al informe favorable del responsable de la Gestión de Prevención de Incendios e Ingeniería de Fuego, de conformidad a lo establecido en el artículo 340 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

f) Capacitación, Talleres y/o Cursos, Charlas. - Las capacitaciones, cursos, charlas que sean de competencia del Cuerpo de Bomberos del cantón San Juan Bosco, sean estas de operación básica contra incendios, simulacros de control de emergencias, curso básico de primeros auxilios, materiales peligrosos, rescate, entre otros, se aplicará al sector privado, mediante solicitud dirigida al jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Juan Bosco y tendrá un rubro establecido en este reglamento.

g) Revisión de planes de emergencia y contingencia. Consiste en la supervisión, fiscalización y control de la mitigación de factores de riesgos cualitativos y cuantitativos, conforme lo determina el artículo 249 del Reglamento de Mitigación y Prevención de Incendios.

h) Servicios Administrativos. Entiéndase por tales:

- Duplicado de permisos y certificados
- Resellado de planos arquitectónicos
- Cambio de razón social
- Inspección previa al permiso de funcionamiento

i) Servicio por inspección vehicular. - Es la tasa que el Cuerpo de Bomberos del cantón San Juan Bosco cobra al transporte público, buses, colectivos, transporte escolar, interparroquial, urbano, volquetes y equipos pesados, taxis y camionetas, entre otros; tienen vigencia de un año fiscal (01 de enero al 31 de diciembre).

CAPITULO V

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 15.- Solicitud. - El solicitante del permiso de funcionamiento por parte del Cuerpo de Bomberos deberá generar la solicitud de inspección del local a través de la oficina del Cuerpo de Bomberos del cantón San Juan Bosco.

Art. 16.- Elementos básicos. - Los elementos básicos que serán revisados durante la inspección en los locales sujetos a control serán:

1. Contar con extintores, señaléticas y luces de emergencia
2. Protección del alambre eléctrico por canaletas o mangueras corrugadas
3. Las construcciones que superen los 4 pisos de altura deben tener columna húmeda y gabinete contra incendios.
4. Los locales de diversión nocturna a más de los requisitos del numeral 1 de este artículo, deben contar con salidas de emergencia, no tener instalaciones de gas, deben tener un extintor de 10 libras por cada 50 m², una bodega de licores debidamente ventilada con su respectivo extintor, no deben supera la capacidad de personas permitidas para su capacidad; y,
5. Los locales de comida deben utilizar las mangueras, válvulas y gas industrial que deben contar con las normas INEN, las cuales deben ser cambiadas cada 6 meses, el tanque de gas debe estar ubicado en un lugar despejado con gran ventilación, las cocinas deben estar libres de grasas tanto animal como vegetal.

Art. 17.- Preinspección. - En el caso de que el sistema de prevención implementado no cumpla con las normas establecidas en el presente reglamento, se darán las recomendaciones necesarias y correctivas por parte del Cuerpo de Bomberos del cantón San Juan Bosco y se procederá a la re - inspección del local para la entrega de la copia del informe favorable de inspección, luego de haber verificado el cumplimiento de lo requerido para la obtención del permiso de funcionamiento.

Art. 18.- Requisitos para previo al permiso de funcionamiento. - Los interesados a más de la solicitud presentarán lo siguiente:

1. LOCALES DE BAJO, MEDIANO Y ALTO RIESGO

- 1.1 Copia del Registro Único de Contribuyentes;
- 1.2 Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
- 1.3 Copia de permiso de funcionamiento del año anterior.
- 1.4 Informe favorable de la inspección
- 1.5 Certificado de no adeudar al GAD Municipal de San Juan Bosco
- 1.6 Copia del pago del impuesto predial.

2. LOCALES ESPECIALES

- 2.1 Copia del Registro Único de Contribuyentes;
- 2.2 Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
- 2.3 Copia de permiso de funcionamiento del año anterior.
- 2.4 Informe favorable de la inspección.
- 2.5 Certificado de no adeudar al GAD Municipal de San Juan Bosco
- 2.6 Copia del pago del impuesto predial.
- 2.7 Copia del pago de la última declaración al impuesto a la renta.

CAPITULO V DE LAS TASAS SECCIÓN I

TASA POR PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 19.- Valor de la tasa por permiso de funcionamiento. Las tasas por permisos de funcionamiento, dependerá del riesgo, tamaño del local y clase de local, se pagará en función de los coeficientes tomados de una Salario Básica Unificada (S.B.U) del año en curso, considerando para tal objeto la siguiente clasificación:

- **LOS LOCALES POR SU TAMAÑO SE DIVIDEN EN:**

Pequeños	Hasta 50 m ²
Medianos	51 m ² a 200 m ²
Grandes	201 m ² a 500 m ²
Muy grandes	501 m ² a 1000 m ²
Extra grandes	1001 m ² en adelante

- **LOS LOCALES POR SU RIESGO SE DIVIDEN EN:**

- a) **Bajo riesgo:** Son locales que están contruidos con material que tienen alta resistencia al fuego y que no tengan o tengan poco material combustible en su interior.
- b) **Mediano riesgo:** Son locales que están contruidos con material que tienen alta resistencia al fuego, pero contienen una moderada cantidad de material combustible en su interior.
- c) **Alto riesgo:** Son locales que están contruidos con material que tienen poca resistencia al fuego y en su interior contienen alta cantidad de material combustible, o que en su efecto reciben una aglomeración de usuarios en sus instalaciones.
- d) **Especiales:** Son locales que cumplen cualquiera de las siguientes condiciones: un área de

construcción superior a 200 m², declaración de impuesto a la renta superior a los USD 50.000, locales que manejan material combustible altamente inflamable y centro de diversión nocturna.

LOCALES DE BAJO RIESGO: NIVELES DE RIESGO: 1, 2, 3, 4.

	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE	MUY GRANDE	EXTRAGRANDE
	Hasta 50m ²	51 a 200m ²	201 a 500m ²	501 a 1000m ²	1001m ² en adelante
TASA % SBU	4,2% \$19.74	5.5% \$25.85	6.8% \$31.96	8.1% \$38.07	0.04 (X m ²)

LOCALES DE MEDIANO RIESGO: NIVELES DE RIESGO: 5, 6, 7, 8.

	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE	MUY GRANDE	EXTRAGRANDE
	Hasta 50m ²	51 a 200m ²	201 a 500m ²	501 a 1000m ²	1001m ² en adelante
TASA % SBU	8.2% \$38.54	10.9% \$51.23	13.6% \$63.92	16.3% \$76.61	0.08 (X m ²)

LOCALES DE ALTO RIESGO: NIVELES DE RIESGO: 9, 10, 11.

	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE	MUY GRANDE	EXTRAGRANDE
	Hasta 50m ²	51 a 200m ²	201 a 500m ²	501 a 1000m ²	1001m ² en adelante
TASA % SBU	16,4% \$77.08	19.1% \$89.77	21.8% \$102.46	24.5% \$115.15	0.12 (X m ²)

LOCALES ESPECIALES: NIVELES DE RIESGO 12, 13, 14

	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE	MUY GRANDE	EXTRAGRANDE
	Hasta 50m ²	51 a 200m ²	201 a 500m ²	501 a 1000m ²	1001m ² en adelante
TASA % SBU	27,3% \$128.31	32.8% \$154.16	42.0% \$197.40	50.0% \$245.00	0.25 (X m ²)

• DE ACUERDO A LA CLASE DEL LOCAL.

Nivel de Riesgo	CLASE DE LOCAL
	• COMERCIO
1	HELADERÍAS, PANADERÍAS Y PASTELERÍAS
1	DELICATESEN
1	FRUTERÍAS / JUGUERÍAS
1	TERCENAS Y AFINES

1	KIOSCOS
2	VENTA DE ARTÍCULOS DE BAZAR EN GENERAL
2	ALMACÉN DE ELECTRODOMÉSTICOS
2	COMISARIATOS Y SUPERMERCADOS
2	TIENDAS DE ABARROTES
2	LOCALES DE CENTROS COMERCIALES
2	FLORISTERÍAS
2	LAVANDERÍAS DE ROPA
2	VENTA DE RECARGA DE EQUIPOS DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS
3	FUNERARIAS
3	VENTA DE CELULARES Y ACCESORIOS, EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y ACCESORIOS, CDS Y SUMINISTROS
3	PRODUCTOS VETERINARIOS, AGROPECUARIOS Y AGROQUÍMICOS
5	JUGUETERÍAS
6	BOUTIQUE
6	PAPELERÍAS, LIBRERÍAS E IMPRENTAS
6	SASTRERÍAS
7	ALMACÉN DE CALZADO
7	BISUTERÍA
8	ALMACÉN DE COLCHONES, COBIJAS Y SIMILARES
8	MUEBLERÍA
8	ARTÍCULOS DE PLÁSTICOS
10	ALMACÉN ELÉCTRICO
10	FERRETERÍAS SIN BODEGA
12	FERRETERÍAS CON BODEGA
12	PATIO DE VENTA VEHÍCULOS USADOS
13	ALMACÉN DE PINTURAS
13	PATIO DE VENTA VEHÍCULOS NUEVOS
• INDUSTRIAS Y FABRILES	
7	ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y PECUARIA: (PISCICULTURA, PLANTELES AVÍCOLAS, PLANTACIONES FLORÍCOLAS Y SIMILARES)
7	TALLER DE COSTURA
8	INDUSTRIA ARTESANAL
8	FABRICA DE BALANCEADOS
8	DEPOSITO DE MADERA
8	ASERRADEROS
9	PROCESADORA DE MADERA
9	CONSTRUCTORA-HORMIGONERAS
9	ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN Y FABRICACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS: (CONFITERÍAS, GASEOSAS, REFRESCOS, AGUAS, LÁCTEOS Y DERIVADOS)
9	DISTRIBUCIÓN DE IMPLEMENTOS DE ASEO Y ARTÍCULOS DESECHABLES
10	REPUESTOS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS
11	LAVADORAS Y LUBRICADORAS
11	VENTA DE LLANTAS Y AROS
13	VENTA DE LUBRICANTES Y FILTROS
13	PROCESADORA DE ALCOHOL
14	FABRICAS EN GENERAL Y EMPRESAS MINERAS
• SERVICIOS	
1	ANTENAS REPETIDORAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y TELEFONÍA MÓVIL/FIJA
1	GIMNASIOS
2	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

2	SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES/ TURISMO
2	SERVICIOS DE INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORAS
2	SERVICIO DE JOYERÍA Y RELOJERÍA
2	GABINETES DE BELLEZA, PELUQUERÍAS Y SPA
2	SERVICIOS PERSONALES DE NO PROFESIONALES
2	SERVICIOS PROFESIONALES Y AUTÓNOMOS EN GENERAL: (NOTARIAS, CONSULTORÍAS, ASEGURADORAS Y ESCUELAS DE CONDUCCIÓN)
3	SERVICIOS FOTOGRÁFICOS Y PUBLICITARIOS
3	MEDIOS DE COMUNICACIÓN: (ESCRITA, RADIOFÓNICA Y TELEVISIVA)
4	AGENCIA DE ENVÍOS Y ENTREGA DE ENCOMIENDAS
4	SERVICIO DE GUARDERÍAS
5	SERVICIOS DE TARABITA DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y CARGA
5	ALQUILER DE VEHÍCULOS Y OTRAS DE ALQUILER DE EQUIPOS AGRÍCOLAS
5	SALÓN DE EVENTOS
5	SERVICIO DE DECORACIONES Y ARREGLOS FORALES
5	SERVICIO KATERING
5	SERVICIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS: (CAFETERÍAS, CEVICHERÍAS, FUENTES DE SODA, PICANTERÍAS)
6	SERVICIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS: (RESTAURANTES, COMEDORES, ASADEROS, HORNEADO DE ALIMENTOS, PIZZERÍA Y COMIDAS RÁPIDAS)
6	SERVICIO DE BARES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS
6	SERVICIO DE ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR
7	SERVICIO DE COPIAS Y CENTROS DE CÓMPUTO
8	SERVICIO DE ALQUILER DE ENCOFRADOS Y HERRAMIENTAS
12	SERVICIO DE PARQUEADEROS
• SALUD	
2	CONSULTORIOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS
3	CENTROS NATURISTAS, FARMACIAS, LABORATORIOS CLÍNICOS, ÓPTICAS
3	VETERINARIAS
4	HOSPITALES, CLÍNICAS, SUB CENTROS DE SALUD PÚBLICOS/ PARTICULARES
• OFICINAS PUBLICAS Y PRIVADAS	
2	COOPERATIVAS DE SERVICIO DE TRANSPORTE: (ESCOLAR, INTERPARROQUIAL, INTERPROVINCIAL, URBANO, VOLQUETES Y EQUIPO PESADO, TAXIS Y CAMIONETAS)
4	INSTITUCIONES PÚBLICAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS
4	INSTITUCIONES PÚBLICAS ADMINISTRACIÓN DE TALLERES
10	INSTITUCIONES DEL SECTOR FINANCIERO: (BANCOS, COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y AFINES)
• FUNDACIONES	
4	FUNDACIONES
• INSTALACIONES ESPECIALES	
2	TALLER DE VIDRIERÍAS
3	TALLER DE BICICLETAS
6	CERRAJERÍAS
6	TAPICERÍAS
7	CENTROS DE ACOPIO (LECHE, GRANOS, CHATARRA, ETC)
7	LATONERÍA, TALLERES DE ENDEREZADA Y PINTURA
7	TALLER DE MOTOS
7	RADIOTÉCNICOS Y REPARACIÓN DE EQUIPOS COMPUTACIÓN
8	CARPINTERÍAS-BALSAS-MUEBLES
8	ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS: (MECÁNICA AUTOMOTRIZ, RECTIFICADORA)

	DE MOTORES, ALINEACIÓN Y BALANCEO, ELECTROMECAÁNICA, TORNOS, VULCANIZADORAS)
8	MECÁNICA INDUSTRIAL
• CONCENTRACIÓN DE PÚBLICO	
6	ZOOLOGICOS
6	MERCADOS
6	RECINTO FERIA
6	COLISEO
6	ESTADIO
7	ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO: (HOTELES, HOSTALES, HOSTERÍAS, MOTELES, PENSIONES, RESIDENCIALES, CABAÑAS, CASAS DE RENTA, ETC.)
7	JUEGOS ELECTRÓNICOS O VIDEOJUEGOS
7	IGLESIAS O CENTROS DE CULTO
7	CANCHAS SINTÉTICAS Y CANCHAS DEPORTIVAS BAJO TECHO O AL AIRE LIBRE
7	GALLERÍAS
7	BARES, KARAOKE Y BILLARES
8	CANTINAS Y LICORERÍAS
9	DISCOTECAS
10	NIGHT CLUB
• ALMACENAMIENTO	
5	ALMACENAMIENTO DE MATERIAL PÉTREO
6	CERÁMICA, BAÑOS, GRANITO
6	DISTRIBUCIÓN DE CEMENTO
6	LADRILLOS, BASE, TUBOS, MORISCOS, OTROS
6	LOCALES DE CIELO RASO/ESTUCCO
6	DISTRIBUIDORES DE BLOQUES/LADRILLOS
10	DISTRIBUIDORAS DE CERVEZA
13	DISTRIBUIDORA DE LLANTAS
14	VENTA DE ARMAS Y MUNICIONES
14	DEPÓSITOS DE GAS DOMESTICO O INDUSTRIAL
14	GASOLINERAS
• INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS	
11	ACADEMIAS DE BAILE, DANZA Y SIMILARES
11	ACADEMIAS DE BELLEZA
11	ESCUELAS DE FUTBOL Y DEPORTES SIMILARES
7	ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA
11	ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y/O SECUNDARIA
13	ENSEÑANZA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
13	ACADEMIAS ARTESANALES
13	ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES
• COMPLEJOS TURÍSTICOS Y OTROS	
7	PISCINAS
8	COMPLEJOS TURÍSTICOS

Art. 20.- La tasa por los permisos de funcionamiento, será del cero punto quince por mil del valor del impuesto predial, conforme lo establece el artículo innumerado que sigue al 39 del reglamento general de ley de defensa contra incendios.

Art.- 21.- Vigencia. - Todo permiso de funcionamiento tendrá vigencia hasta el 31 diciembre del año en curso, debiendo renovarse hasta el 31 de mayo del siguiente ejercicio fiscal.

Cuando el contribuyente inicie la actividad económica dentro del año, sólo cancelará el proporcional respectivo por los meses que faltan para culminar el mismo.

Art. 22.- Pago de la Tasa. - Una vez realizada la inspección física en el local por parte de los inspectores del Cuerpo de Bomberos del cantón San Juan Bosco, deberá cancelarse la tasa en un término no mayor a ocho días que se contarán a partir de la notificación de aprobación de las medidas de seguridad. Vencido dicho plazo la obligación será exigible y causará la respectiva multa a favor del cuerpo de bomberos conforme lo establece la normativa vigente.

Art. 23.- De las sanciones y multas. – Si el contribuyente no cancela el valor de la tasa de servicio de su establecimiento dentro del período establecido de cada año, que comprende del **1 de enero al 31 de diciembre**, al año siguiente se aplicará una sanción consistente en un **recargo del 20% sobre el valor de la tasa correspondiente**, además de los intereses por mora conforme a la tabla emitida por el SRI, de acuerdo con el **Artículo 21 del Código Tributario** para el año de ejecución.

Art. 24.- De las multas e intereses. - Si el contribuyente no tramita el Permiso de Funcionamiento hasta el 31 de julio del año vigente, se cobrará un recargo de acuerdo al siguiente detalle:

MES	%
Permisos emitidos en el mes de agosto	Pagarán el 5% más del valor del permiso
Permisos emitidos en el mes de septiembre	Pagarán el 8% más del valor del permiso
Permisos emitidos en el mes de octubre	Pagarán el 10% más del valor del permiso
Permisos emitidos en el mes de noviembre	Pagarán el 12% más del valor del permiso
Permisos emitidos en el mes de diciembre	Pagarán el 15% más del valor del permiso

Art. 25.- Multa por siniestro. - En el caso de producirse un siniestro en un local y el sujeto pasivo no hubiere obtenido el permiso dentro del periodo fiscal, deberá pagar una multa por siniestro, la cual será calculada de acuerdo al siguiente cuadro:

TIPO DE LOCAL	MULTA
PEQUEÑO	5 %SBU VIGENTE
MEDIANO	10 %SBU VIGENTE
GRANDE	20 % SBU VIGENTE

CAPITULO VI

SERVICIO DE REVISIÓN DE PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA

Art. 26.- Revisión de Planes de Emergencia. Todos los establecimientos abiertos al público, con ocupación teórica de cálculo superior a 20 personas, deben contar con un plan de auto protección, mapa de riesgos, recursos; y, evacuación en caso de incendios, dependiendo de los metros establecidos, bajo la responsabilidad del representante legal con la constatación del Cuerpo de Bomberos del cantón San Juan Bosco.

Los Planes de Emergencia deben ser elaborados y firmados por un profesional en materia de Gestión de Riesgos o afines.

Art. 27.- Revisión de Planes de Contingencia. Para obtener el permiso **ocasional** de funcionamiento, de espectáculos públicos, los solicitantes deberán presentar un Plan de Contingencia conforme al formato establecido por la Secretaría de Gestión de Riesgos. Dicho plan será revisado y evaluado por el Cuerpo de Bomberos del cantón San Juan Bosco.

Art. 28.- Tasa por la Revisión del Plan de emergencia y Contingencia. La tasa por la revisión y evaluación del Plan de Emergencia y Contingencia será de acuerdo a la siguiente tabla.

DETALLE	% SBU
Revisión de planes de emergencia y contingencia para el sector financiero.	20.00%
Revisión de planes de emergencia y contingencia para locales de concentración de público (discotecas, bares, sector artesanal, pétreo y otros)	9%
Revisión de planes de emergencia y contingencia para el sector industrial y minero por m ² de construcción, excepto artesanal y pétreo	0.08% X m ²

CAPITULO VII PERMISOS OCASIONALES DE FUNCIONAMIENTO

Art. 29. Permiso Ocasional de Funcionamiento. - Se emitirá PERMISO OCASIONAL DE FUNCIONAMIENTO cuando la actividad a desarrollarse no sea permanente y su validez será determinada al momento de su solicitud, que debe ser presentada en el término de cinco días (5 días antes de realizarse el evento).

Previo a la obtención de este permiso, deberán presentar el Plan de Contingencia en formato de la Secretaria General de Riesgos para revisión del Cuerpo de Bomberos del cantón San Juan Bosco, y una vez revisado se dará la respectiva autorización. Además, el sujeto pasivo tiene la obligación de adjuntar la copia del comprobante de pago de la tasa respectiva para efecto de la recaudación de los valores detallados de la siguiente tabla.

Art. 30.- Tasas por permisos ocasionales: Se aplicará el siguiente tarifario:

DESCRIPCIÓN	VALOR porcentaje % del SBU vigente
Espectáculos Públicos	20 % del SBU
Espectáculos Privados	10 % del SBU

Art. 31.- Eventos sin fines de lucro. - Los eventos sin fines de lucro podrán acceder a una exoneración total del costo del permiso ocasional, entendiéndose que sus fondos vayan destinados específicamente para ayuda humanitaria, labor social, deportiva y religiosa debidamente justificada.

Art. 32.- Exoneración de Costos de Permisos Ocasionales. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Juan Bosco queda exento del pago de los costos correspondientes a permisos ocasionales emitidos por el Cuerpo de Bomberos del mismo cantón. Esta exoneración se justifica en virtud de que el Cuerpo de Bomberos es una entidad adscrita al GAD Municipal, financiada con recursos públicos provenientes del Gobierno Municipal.

CAPITULO VIII

VISTO BUENO PREVIO A LA APROBACIÓN DE PLANOS

De conformidad al Art. 332 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios; el GAD Municipal del cantón San Juan Bosco previo a la aprobación de planos de los establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos, deberá verificar que el solicitante cuente con el VISTO BUENO del Cuerpo de Bomberos del cantón San Juan Bosco, en lo referente al sistema contra incendios.

Art. 33.- Visto bueno en proyectos urbanísticos. – Todo proyecto de urbanización, parcelación o lotización que contemple obras de edificación, deberá contar, de manera obligatoria, con el visto bueno de los planos del sistema de prevención y protección contra incendios, emitido por el Cuerpo de Bomberos competente.
Este requisito deberá cumplirse con carácter previo al registro de los planos ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Juan Bosco.

Art. 34.- Documentación técnica para la obtención del visto bueno en proyectos urbanísticos. – La persona interesada, o el profesional responsable del proyecto, deberá presentar ante el Área Técnica del Departamento de Prevención del Cuerpo de Bomberos del cantón San Juan Bosco, la siguiente documentación, como requisito para la obtención del visto bueno del sistema de prevención contra incendios en proyectos de urbanización:

- a. Copia de la cédula de identidad y del certificado de votación del solicitante;
- b. Solicitud formal de visto bueno, debidamente suscrita, conforme al formulario oficial emitido por el Cuerpo de Bomberos;
- c. Copia del plano general del proyecto de urbanización;
- d. Plano que detalle las vías circundantes al proyecto, así como la ubicación de hidrantes y bocas de incendio (bocas de fuego), tanto internas como las más cercanas externas a la urbanización;
- e. Cuadro de datos técnicos que incluya: área total del predio, área útil urbanizable, densidad bruta y neta del proyecto;
- f. Plano de la red de distribución de agua potable, indicando claramente la ubicación de los hidrantes propuestos;
- g. Certificado de no adeudar valores al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Juan Bosco;
- h. Planos debidamente identificados con la abreviatura “EE” de Estudios Especiales, acompañados de su respectiva tarjeta técnica.

En caso de que el proyecto se vea afectado por el cruce de tendidos eléctricos de alta tensión, accidentes geográficos como quebradas, taludes u otras condiciones topográficas relevantes, dicha información deberá constar expresamente en los planos, acompañada de la documentación técnica adicional que sustente las medidas de mitigación o adaptación.

La elaboración del proyecto de la red de distribución de agua y su sistema de protección contra incendios será de exclusiva responsabilidad de un profesional acreditado en el campo de la arquitectura o la ingeniería, y deberá contar con la aprobación previa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Juan Bosco.

Art. 35.- Visto bueno en edificaciones. – El trámite de visto bueno en proyectos de edificación se sujeta a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Defensa Contra Incendios, y constituye un requisito obligatorio

previo a la aprobación definitiva de planos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Juan Bosco.

La persona interesada, o el profesional responsable del proyecto, deberán presentar ante el Área Técnica del Departamento de Prevención del Cuerpo de Bomberos la siguiente documentación:

- a. Solicitud de visto bueno de edificación, debidamente llenada en el formulario oficial emitido por el Cuerpo de Bomberos;
- b. Un juego completo de planos del sistema de prevención y control de incendios, identificado con la abreviatura "EE" de Estudios Especiales. Dichos planos deberán contener todas las instalaciones diseñadas para la protección contra incendios, incluyendo los sistemas hidráulicos, eléctricos, especiales, así como la ubicación precisa de los dispositivos manuales de extinción. En caso de que la complejidad del proyecto lo amerite, se podrán presentar planos individuales por cada sistema adoptado. Toda la documentación gráfica deberá contener la simbología técnica correspondiente y llevar la firma del profesional responsable;
- c. Memoria técnica descriptiva de los sistemas sanitarios, eléctricos, especiales, y del sistema integral de prevención y control de incendios, suscrita por el profesional competente;
- d. Copia del formulario de registro municipal de planos para edificación;
- e. Copia del Informe de Regulación Municipal (IRM), emitido por el GAD Municipal;
- f. Copia de la carta de pago del impuesto predial correspondiente al predio donde se ejecutará
- g. el proyecto; y,
- h. Juego original de planos del sistema de prevención y control de incendios, adjunto a la carpeta principal que será ingresada para el trámite de aprobación de planos. En caso de aprobación, este juego será sellado por el Cuerpo de Bomberos y devuelto al propietario, previo a la entrega de un juego de copias para el archivo institucional del Departamento de Prevención.

Art. 36.- Revisión, observaciones y recursos en el trámite de visto bueno. – El Departamento de Prevención del Cuerpo de Bomberos del cantón San Juan Bosco contará con un término máximo de diez (10) días, contados desde la presentación completa de la documentación, para emitir el informe técnico correspondiente respecto al otorgamiento del visto bueno en edificaciones.

En caso de que la documentación esté incompleta, contenga errores técnicos o el diseño del sistema de prevención contra incendios no cumpla con los parámetros establecidos en la normativa vigente, el Departamento de Prevención emitirá un informe de observaciones técnicas, el cual será notificado al solicitante por medio físico o electrónico. El interesado dispondrá de un término de cinco (5) días para subsanar las observaciones señaladas.

Son causales para la negativa del visto bueno:

- a. Incumplimiento de los requisitos técnicos mínimos establecidos por la Ley de Defensa Contra Incendios y demás normativa aplicable;
- b. Presentación incompleta o inconsistente de la documentación requerida;
- c. Omisión de elementos de diseño necesarios para garantizar la seguridad contra incendios en función del uso, ocupación y riesgo del proyecto;
- d. Falta de firma del profesional responsable en los planos o memorias técnicas;

- e. Información falsa o alterada en los documentos presentados

Contra la negativa expresa del visto bueno, el interesado podrá interponer el recurso de reposición ante el Jefe del Cuerpo de Bomberos, dentro del término de tres (3) días, contados desde la notificación. La resolución del recurso deberá emitirse en un término máximo de cinco (5) días.

Art. 37.- Requisitos adicionales para proyectos de conjuntos habitacionales. – Los proyectos de desarrollo habitacional, sean de interés social o privado, además de cumplir con los requisitos generales establecidos en esta ordenanza, deberán adjuntar la siguiente documentación adicional ante el Departamento de Prevención del Cuerpo de Bomberos del cantón San Juan Bosco:

- a) Informes de factibilidad emitidos por la entidad competente respecto a la disponibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario;
- b) Plano técnico de la red de distribución de agua potable del conjunto habitacional, incluyendo las conexiones proyectadas y puntos de interconexión con la red pública existente;
- c) Croquis de ubicación geográfica del proyecto, en el que se identifique claramente el emplazamiento del terreno, las vías de acceso y la localización de los hidrantes más cercanos al perímetro del conjunto;
- d) En caso de tratarse de proyectos ubicados en zonas suburbanas o rurales, deberá adjuntarse la cartografía correspondiente emitida por el Instituto Geográfico Militar (IGM), en la cual se delimite expresamente el área de intervención; y,
- e) Plano del sistema eléctrico del conjunto, incluyendo el diseño de señalética de seguridad y evacuación, conforme a la normativa técnica vigente.

Art. 38.- Disposiciones especiales para proyectos de vivienda de interés social o con financiamiento estatal. – Los proyectos habitacionales calificados como de interés social, así como aquellos que cuenten con financiamiento público o provengan de programas estatales o convenios interinstitucionales, deberán cumplir con los requisitos técnicos establecidos en la presente ordenanza. No obstante, para efectos de simplificación administrativa y apoyo al desarrollo social, se observarán las siguientes disposiciones especiales:

- a) La revisión y emisión del visto bueno por parte del Departamento de Prevención del Cuerpo de Bomberos se realizará con trámite preferente, sin que ello implique exoneración del cumplimiento técnico de la normativa de prevención y control de incendios;
- b) Los informes técnicos requeridos podrán ser emitidos en coordinación con las entidades gubernamentales responsables del proyecto, conforme a los mecanismos de cooperación interinstitucional vigentes;
- c) En caso de que el proyecto haya sido previamente aprobado por una entidad estatal competente en materia de vivienda y urbanismo, se podrá adjuntar dicho informe como sustento técnico, sin perjuicio de la validación correspondiente por parte del Cuerpo de Bomberos;

El Departamento de Prevención podrá brindar asistencia técnica durante el proceso de diseño y revisión, a fin de asegurar el cumplimiento oportuno de los requisitos en beneficio de la población beneficiaria. Los beneficios establecidos en este artículo no aplican para proyectos que, bajo la figura de interés social, busquen eludir normas técnicas o reduzcan las condiciones mínimas de seguridad para los ocupantes.

Art. 39.- Vigencia del permiso de aprobación de planos. - Los permisos que se otorguen por aprobación de planos tendrán una vigencia de (1) un año, contados a partir de la fecha de emisión del mismo.

Art. 40.- Modificaciones. - Si el propietario o profesional responsable de un proyecto, considera modificar o actualizar los estudios del proyecto, está en la obligación de presentar por escrito las razones técnicas justificadas, para aprobación de los estudios por el cuerpo de bomberos, previa a la modificación en obra. Así mismo está en la obligación de pagar la tasa por este servicio que será de cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por metro cuadrado de construcción.

Art. 41.- Anulación de trámite. - En caso de constatare modificaciones en la obra que no hayan sido autorizadas y aprobadas por el cuerpo de bomberos del cantón San Juan Bosco, el propietario responsable deberá cancelar una multa de 100%(ciento por ciento) del pago realizado con las tasas del visto bueno de aprobación de planos del Cuerpo de Bomberos de San Juan Bosco, además deberá actualizar el estudio y diseño del sistema de prevención de incendios y cancelar la tasa respectiva.

Art. 42.- Copias certificadas. - El propietario o profesional responsable de un proyecto, podrá solicitar una copia certificada del visto bueno de planos para edificación o urbanización y nuevo sellado de los planos, dentro del periodo de vigencia de la aprobación original. Para obtener lo indicado debe presentar una solicitud en el formulario respectivo y cancelar un valor equivalente al cinco por ciento (5%) de la tasa pagada originalmente.

Art. 43.- En caso de ser favorable, en el término de quince (15) días, el Cuerpo de Bomberos emitirá un informe de aprobación y se extenderá el visto bueno de planos para edificación, conjuntamente con los planos sellados.

Art. 44.- Exigibilidad de la tasa. -La tasa será determinada y liquidada conforme a lo establecido en la presente ordenanza y deberá ser cancelada en el momento de solicitar el servicio de visto bueno, previo a la aprobación de planos.

Art. 45.- Tasa por proyecto de visto bueno de planos.

TIPO DE EDIFICACIÓN	TASA
ESTACIÓN DE SERVICIO	0,08% S.B.U x m2
FABRICAS, MINEROS O SIMILARES. (grandes o industriales)	0,087% S.B.U x m2
FABRICAS (pequeñas)	0,07% S.B.U x m2
LOCALES COMERCIALES	0,06% S.B.U x m2
RESIDENCIAL – COMERCIAL	0,05% S.B.U x m2
RESIDENCIAL PISO BAJO	0,04% S.B.U x m2
CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS EN GENERAL	13,70% S.B.U

CAPITULO IX

Art. 46.- Permisos de transporte de productos peligrosos: Son sujetos de las tasas, las personas naturales y jurídicas obligadas al pago de las mismas, que se dediquen al transporte de los productos químicos peligrosos catalogados por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, Ley orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Ley de armas, Municiones, Explosivos y de Materiales relacionados, Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA) y Reglamentación para el Transporte de Materiales Peligrosos de Naciones Unidas, quienes cancelarán el valor del permiso del vehículo como estás únicas anual de acuerdo a la siguiente tabla:

TRANSPORTE DE PRODUCTOS PELIGROSOS	
CLASE 1.-EXPLOSIVOS	PORCENTAJE % DEL SBU VIGENTE
Hasta 6000 kg	32.61 %
De 6001 kg en adelante	54.35
Clase 2.- GASES	
Hasta 3000 kg	14.13%
De 3001 kg en adelante	28.26
CLASE3.- INFLAMBLES (gasolina, kerex, diesel, bunker brea y otros)	
HASTA 1000 GI	17 %
Desde 1001GI hasta 3000GI	22 %
Desde 3001 GI en adelante	32.5%
CLASE 4.- SOLIDOS INFALMBLES, MATERIALES: sustancias que puedan experimentar combustión espontánea, sustancias que, en contacto con el agua desprendan gases inflamables.	32.61 %
CLASE5.- SUSTANCIAS COMBURENTE, OXIDANTES Y PERÓXIDOS ORGÁNICOS	32.61 %
CLASE 6: SUSTANCIAS TÓXICAS Y SUATANCIAS INFECCIOSAS	32.61%
CLASE 7.- MATERIAL RADIATIVO: Sustancia que emite espontáneamente radiaciones y cuya actividad específica es superior a 0,002 microcuries por gramo, pueden causar lesiones perdidas de vida y daños o desperfectos en los materiales, equipos y edificios	54.35 %
CLASE 8.- SUSTANCIAS CORROSIVAS: Sustancias que por su acción química, causan lesiones graves a los tejidos vivos con los que entran en contacto o que, si se produce un escape pueden causar daños de consideración o destrucción en la superficie con las que toma contacto	39,13 %
CLASE 9.- SUSTANCIAS Y OBJETOS PELIGROSOS VARIOS, INCLUIDAS LAS SUSTANCIAS PELIGROSAS PARA EL MEDIO AMBIENTE, MISCELANIO: Son aquellos que podrían constituir un riesgo al ser transportado o almacenados en una forma o cantidad determinada y no pueden ser incluidos en ninguna de las clases antes mencionadas. Dentro de este grupo se incluyen además de	32,91

sustancias ambientalmente peligrosas y los residuos peligrosos	
--	--

CAPITULO X TASAS POR OTROS SERVICIOS

Art.47.- Permiso de ocupación y habitabilidad. - Una vez concluida la obra de edificación con el sistema de prevención aprobado en plano y debidamente instalado y listo para operar, la persona interesada o profesional de la obra debe presentar en el Departamento de Prevención del Cuerpo de Bomberos, la solicitud de permiso de ocupación en el formulario correspondiente. El valor del permiso de ocupación, será el 10% del Salario Básico Unificado del trabajador.

Art. 48.- Determinación de la tasa por capacitación. - Los valores que cancelarán las personas naturales o jurídicas por el servicio prestado de capacitación por cada tema impartido en las áreas de: prevención de incendios, primeros auxilios y evacuación, será del 4% de un SBU por cada tema. Se exoneran de la presente tasa los organismos que conforman Instituciones Educativas y el Sector Público.

Art. 49.- Tasa por servicios administrativos. – La tasa por este servicio será de del 0.90% del Salario Básico Unificado.

Art. 50.- Tasa por servicios de inspección vehicular de compañías de transporte terrestre.– La tasa por este servicio será del 1.5% del Salario Básico Unificado, por cada vehículo.

CAPÍTULO XI DE LAS CONTRAVENCIONES

Art. 51.- Clasificación de las contravenciones. – Las infracciones administrativas en materia de prevención y control de incendios, cometidas dentro del cantón San Juan Bosco, se clasifican, según su gravedad, en las siguientes categorías:

1. Contravenciones de tercera clase;
2. Contravenciones de segunda clase;
3. Contravenciones de primera clase.

Art. 52.- Contravenciones de tercera clase. – Serán consideradas contravenciones de tercera clase, y sancionadas con multa de tres a cuatro (3 a 4) salarios básicos unificados (SBU), aquellas infracciones que impliquen un alto riesgo para la vida, la seguridad de las personas o el funcionamiento de instalaciones estratégicas, tales como:

1. El funcionamiento de locales destinados a reuniones de diversión, actividades políticas, religiosas o de cualquier otro tipo que concentren a más de cincuenta (50) personas, sin cumplir con los requisitos mínimos de seguridad contra incendios, salidas de emergencia o planes de evacuación establecidos por el Cuerpo de Bomberos.
2. La clausura, cierre u obstrucción de puertas o salidas de emergencia por parte de dueños, representantes legales o administradores de locales con presencia de personas en su interior.
3. La omisión de la instalación de sistemas de defensa contra incendios, salidas de emergencia y planes de evacuación en teatros, coliseos, salas de cine, fábricas, hospitales, hoteles, museos, templos, establecimientos educativos, locales de concentración pública, edificios o conjuntos residenciales,

según lo determinado por la normativa técnica aplicable.

4. Los daños intencionales a las instalaciones u obras destinadas a la provisión de energía eléctrica que pongan en peligro el normal funcionamiento de sistemas de prevención de incendios o la seguridad ciudadana.

Art. 53.- Contravenciones de segunda clase. – Serán consideradas contravenciones de segunda clase, y sancionadas con multa de dos a tres (2 a 3) salarios básicos unificados (SBU), aquellas infracciones que, sin constituir un riesgo extremo, comprometan de manera grave los mecanismos de prevención y respuesta ante incendios. Se consideran contravenciones de esta clase:

1. El deterioro, destrucción o inhabilitación de hidrantes o bocas de incendio, ya sea por accidente de tránsito, trabajos en la vía pública o cualquier otra causa atribuible a terceros. En estos casos, además de la multa, el responsable deberá cubrir los costos de reparación o reposición.
2. La organización o desarrollo de espectáculos y eventos públicos o privados sin la obtención previa del permiso correspondiente otorgado por el Cuerpo de Bomberos.
3. El transporte de combustibles, materiales peligrosos o sustancias inflamables sin contar con el permiso del Cuerpo de Bomberos o sin portar los sistemas mínimos de extinción requeridos.
4. El abandono de vehículos de transporte de combustible cargados dentro del perímetro urbano, aun cuando cuenten con seguridades técnicas.
5. El incumplimiento de los reglamentos y disposiciones relativas a la elaboración, manipulación, comercialización o transporte de material pirotécnico o explosivo.
6. La obtención fraudulenta de permisos de funcionamiento mediante la presentación de información falsa, documentación adulterada u ocultamiento de datos relevantes.

Art. 54.- Contravenciones de primera clase. – Serán consideradas contravenciones de primera clase, y sancionadas con multa de uno a dos (1 a 2) salarios básicos unificados (SBU), aquellas infracciones que, si bien son de menor gravedad, comprometen las condiciones básicas de seguridad o el cumplimiento de obligaciones específicas en materia de prevención contra incendios. Se incluyen en esta categoría:

1. Dañar, remover o alterar los sellos de clausura colocados por el Cuerpo de Bomberos.
2. Encender fogatas, fogones o quemas de basura, llantas u otros materiales en zonas urbanas o centros poblados sin autorización expresa.
3. Mantener instalaciones eléctricas, de gas u otros combustibles en condiciones defectuosas que puedan constituir riesgo de incendio.
4. Dañar, manipular indebidamente o sustraer mangueras, extintores, kits contra incendios o cualquier equipo de emergencia ubicado en el interior o exterior de un inmueble.
5. Incumplir con los cronogramas de recarga, mantenimiento o renovación de extintores establecidos por el Cuerpo de Bomberos.
6. Estacionar vehículos frente a hidrantes o bocas de fuego, obstaculizando su uso en caso de emergencia.
7. Oponerse, impedir u obstruir la labor de inspección realizada por el personal del Cuerpo de Bomberos.
8. Obstaculizar deliberadamente las labores operativas del Cuerpo de Bomberos durante la atención de

- una emergencia o siniestro.
9. Utilizar juegos pirotécnicos o fuegos artificiales sin contar con la autorización correspondiente emitida por la autoridad competente.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 55.- Potestad sancionadora. – La potestad para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza será ejercida por la Comisaría Municipal del cantón San Juan Bosco o por la autoridad que haga sus veces, previa sustanciación del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo previsto en el Código Orgánico Administrativo. Durante dicho procedimiento se garantizará el debido proceso, el derecho a la defensa y a la contradicción de los presuntos infractores, a fin de determinar su responsabilidad administrativa. La resolución que se adopte deberá estar debidamente motivada, establecer de manera clara los hechos, la norma infringida, la responsabilidad atribuida y, de ser el caso, la sanción correspondiente.

Art. 56.- Procedimiento administrativo sancionador y emisión de títulos de crédito. – El procedimiento administrativo sancionador aplicable a las infracciones en materia de prevención y control de incendios se regirá conforme a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo (COA), la presente ordenanza y demás normativa municipal vigente.

Una vez concluido el procedimiento sancionador, y emitida la resolución que imponga sanciones pecuniarias, el responsable de las Comisarías Municipales, o quien haga sus veces, deberá remitir al Cuerpo de Bomberos del cantón San Juan Bosco un informe formal que contenga los datos del infractor, la resolución sancionatoria, el detalle de la infracción cometida y el monto de la multa impuesta.

Con base en dicha información, el Cuerpo de Bomberos procederá a la emisión del correspondiente título de crédito, conforme al procedimiento legal establecido, para su posterior cobro por la vía administrativa coactiva, si fuere el caso.

Art. 57.- Una vez culminado el proceso administrativo sancionador, el responsable de Comisarías Municipales, o quien haga sus veces, informará al Cuerpo de Bomberos del Cantón San Juan Bosco sobre las multas que se ha aplicado al contraventor, para la respectiva emisión de los títulos de crédito.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Las personas adultas mayores y/o personas con discapacidad que soliciten el permiso de funcionamiento, siempre que la actividad conste a su nombre, serán beneficiarias de una exoneración de hasta el cincuenta por ciento (50 %) de las tasas establecidas, conforme a la ley, previa presentación de su cédula de identidad y del carné de discapacidad, según corresponda.

Segunda. – Los artesanos calificados que soliciten el permiso de funcionamiento, siempre que la actividad conste a su nombre, serán beneficiarios de una exoneración de hasta el cien por ciento (100 %) de las tasas establecidas, conforme a la ley, previa presentación del certificado de calificación artesanal.

Tercera. – Las unidades educativas de nivel primario, ubicadas en áreas rurales y que cuenten con menos de veinte (20) estudiantes, estarán exentas del pago del costo del plan de emergencia, considerando su situación geográfica y la naturaleza del servicio comunitario que prestan.

Cuarta. – La persona que ejerza las funciones de Tesorera del Cuerpo de Bomberos del cantón San Juan Bosco o quien haga sus veces, será la responsable de la recaudación de valores correspondientes a tasas, multas y permisos, conforme lo establecido en la presente ordenanza. Esta recaudación se realizará en las oficinas del Cuerpo de Bomberos del cantón San Juan Bosco, y se emitirá la respectiva factura.

Quinta. – La Tesorera del Cuerpo de Bomberos del cantón San Juan Bosco o quien haga sus veces, emitirá los respectivos permisos de funcionamiento en el término máximo de ocho (8) horas laborables posteriores a la recepción del informe de visto bueno, utilizando el formato y especie aprobada por el o la Jefa del Cuerpo de Bomberos, salvo en los casos que requieran ajuste de pagos.

Sexta. – Por concepto de permiso anual, y en los casos que corresponda, se adicionará el cero punto quince por mil (0,15%) del valor del impuesto predial determinado para el establecimiento correspondiente.

Séptima. – Los sujetos pasivos que posean más de un establecimiento o local deberán tramitar un permiso individual para cada uno, además de cumplir con todas las normas de seguridad respectivas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – Los permisos de funcionamiento emitidos con anterioridad a la presente ordenanza conservarán su vigencia hasta la fecha de expiración establecida en cada uno de ellos, debiendo ser renovados conforme a las disposiciones del presente acto normativo.

Segunda. – La Unidad de Asesoría Jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Juan Bosco, en coordinación con la unidad responsable de comunicación y administración de la página web institucional, deberá difundir las nuevas disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Tercera. – Los valores adeudados por el sujeto pasivo al Cuerpo de Bomberos del cantón San Juan Bosco, generados antes de la vigencia de esta ordenanza, serán exigibles conforme a las tablas de valores vigentes a la fecha en que se originaron dichas obligaciones.

Cuarta. – Hasta que el Cuerpo de Bomberos del cantón San Juan Bosco cuente con financiamiento suficiente para contratar un profesional que emita el informe técnico de procedencia previo a la aprobación de planos, dicha función será asumida por el técnico que para el efecto delegue el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Juan Bosco.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. – Quedan derogadas todas las normas, actos administrativos, disposiciones o resoluciones previas que regulen la tabla de valores para el cobro de tasas que recauda directamente el Cuerpo de Bomberos del cantón San Juan Bosco, así como cualquier otra norma de carácter local que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, página web, y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 13 días del mes de mayo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
MARCELA
MALDONADO VERA

Validar únicamente con FirmaSC

f) Sra. Marcela Maldonado Vera
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN JUAN BOSCO.**



Firmado electrónicamente por:
JOHN MAURICIO
RODRIGUEZ RAMON

Validar únicamente con FirmaSC

f) Abg. John Rodríguez Ramón
SECRETARIO DE CONCEJO ENC.

CERTIFICO que la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en Sesión Extraordinaria de fecha 9 de mayo del 2025 y Sesión Ordinaria de fecha 12 de mayo del 2025.

San Juan Bosco, 13 de mayo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**JOHN MAURICIO
RODRIGUEZ RAMON**
Validar únicamente con FirmaEC

f) Abg. John Rodríguez Ramón.
SECRETARIO DE CONCEJO ENC.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.
Ejecútese y publíquese. –

San Juan Bosco, 13 de mayo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**MARCELA
MALDONADO VERA**
Validar únicamente con FirmaEC

f.) Sra. Marcela Maldonado Vera.
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN JUAN BOSCO.**

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Sra. Marcela Maldonado Vera, ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO, el trece de mayo del dos mil veinticinco, San Juan Bosco, Morona Santiago, lo **CERTIFICO**.



Firmado electrónicamente por:
**JOHN MAURICIO
RODRIGUEZ RAMON**
Validar únicamente con FirmaEC

f) Abg. John Rodríguez Ramón.
SECRETARIO DE CONCEJO ENC.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO

Ordenanza Municipal M-080-WEA



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos, número 5 Exenciones en el régimen Tributario.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozan de autonomía política, administrativa y financiera según lo previsto por el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo prescrito por los artículos 1 y 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, número 5 Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejora;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, en la parte pertinente señala que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, los artículos 1 de la Ley del Anciano disponen que las personas que han cumplido sesenta y cinco años de edad, sean éstas nacionales o extranjeras, que se encuentren legalmente establecidas en el País, gozan de exoneraciones de impuestos fiscales y municipales, de acuerdo a su patrimonio,

Que, los artículos 13, 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios.

Que, el artículo 1 inciso segundo del Código Tributario establece que, para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales de mejora.

Que, el artículo 8 del Código Tributario en concordancia con lo dispuesto por el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que el ejercicio de la facultad normativa o reglamentaria, los gobiernos autónomos descentralizados municipales se manifiesta a través de la expedición de las respectivas ordenanzas municipales.

Que, Art. 55 literal e) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, Los numerales a, b y c del artículo 57 del COOTAD, disponen que al Concejo Municipal le corresponde: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que una de las atribuciones del alcalde es la de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos municipales "crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías"

Que, El Art. 569. Objeto. - (Reformado por el Art. 19 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017).
- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana.

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, es necesario crear un ordenamiento jurídico que determine los lineamientos, procedimientos para la aplicación de las exoneraciones de las contribuciones especiales de mejora para las personas adultas mayores y se garantice su derecho establecido en la Constitución de la República del Ecuador;

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a); b); y, c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD

EXPIDE

ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN DE SANTO DOMINGO.

Agréguese a continuación del SUBTÍTULO VIII, DEL TÍTULO II, DEL LIBRO V DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO UN SUBTÍTULO, el mismo estará integrado por el siguiente articulado:

SUBTÍTULO IX - EXONERACIÓN DEL IMPUESTO POR CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, POR LAS OBRAS QUE EJECUTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - El presente subtítulo regula las contribuciones especiales de mejoras, administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, para las personas adultas mayores entendidas éstas las que han cumplido 65 años de edad.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - La presente ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción del cantón Santo Domingo de la provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 3. Principios. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ordenanza:

- a. **Autonomía y autorrealización:** Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario.
- b. **Participación:** La inserción de las personas de la tercera edad en todos los órdenes de la vida social-pública. En los ámbitos de su interés, serán consultados y tomados en cuenta; así mismo se promoverá su presencia e intervención.
- c. **Equidad:** Trato Justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute necesarios para el bienestar de las personas de la tercera edad, sin distinción alguna: por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.
- d. **Supremacía Constitucional:** Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, movilidad humana, territorial y de integralidad de derechos.
- e. **Indubio pro persona:** En caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de las personas adultas mayores. En caso de existencia de dos normas de la misma jerarquía, aplicables a un determinado caso, se optará por la más favorable a la persona adulta mayor, la cual se aplicará íntegramente.
- f. **No discriminación:** Se prohíbe toda discriminación o distinción no razonable contra las personas adultas mayores, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra circunstancia de la vida pública o privada;
- g. **Responsabilidad social colectiva:** Será obligación solidaria del Estado, sociedad y la familia respetar los derechos de las personas adultas mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad;
- h. **Principio de Protección:** Es deber del Estado brindar garantías necesarias para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores. Todos los ciudadanos están obligados a prestar a las personas adultas mayores la protección

oportuna, adecuada, prioritaria y especializada, para la garantía y eficacia de sus derechos, así como aportar a la efectiva tutela cuando estos han sido vulnerados;

- i. **Universalidad:** Los derechos consagrados en la presente Ley, tienen el carácter de universales y se aplicarán a todas las personas adultas mayores sin distinción alguna. Sin embargo, el Estado podrá particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas; y,
- j. **Restitución:** La autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos.

CAPITULO III

SOBRE LA EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS

Artículo 4.- Sobre las Contribuciones especiales de mejoras. - Se establecen las siguientes exoneraciones:

1. En las obras de beneficio general se establece una exoneración del 50% de la contribución especial de mejoras (CEM), por un solo bien inmueble, con un avalúo de hasta 500 remuneraciones básicas unificadas, si el bien sobrepasa ese monto, el beneficio será solo hasta el límite señalado; y,
2. En las obras de beneficio directo se establece una exoneración del 75% de la contribución especial de mejora (CEM), sobre un único bien inmueble con un avalúo de hasta 500 remuneraciones básicas unificadas, si el bien sobrepasa ese monto, el beneficio será solo hasta el límite señalado.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 5.- El Adulto Mayor para acogerse a los beneficios tributarios, el contribuyente o representante apoderado, únicamente presentará la cédula de identidad del beneficiario, en los módulos de atención de la Subdirección de Rentas o quien haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo.

Artículo 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizada Municipal del Cantón de Santo Domingo, a través de los Departamentos correspondientes deberá aplicar lo establecido en la Ley orgánica del Adulto mayor, para lo cual la Subdirección de Rentas coordinará con la Dirección Financiera y esta a su vez con las diferentes Direcciones Municipales, para la emisión de los respectivos títulos de crédito de los diferentes servicios municipales por concepto de Contribuciones Especiales de Mejoras, que deberá cancelar el usuario beneficiario.

Artículo 7.- Cuando un predio pertenezca a los dos cónyuges; y, uno de ellos hubiese fallecido, la exoneración será únicamente del cincuenta (50%) para el cónyuge sobreviviente; debiendo pagar el otro cincuenta (50%) el o los herederos que no puedan acogerse a esta Ley y a lo dispuesto en la presente Ordenanza (Art. 36 Código Tributario).

Artículo 8.- Para determinar el límite de quinientas remuneraciones mensuales unificadas (RMU) del patrimonio para la exoneración del impuesto por contribuciones especiales de

mejoras, se considerará la sumatoria del avalúo predial municipal del o de los bienes inmuebles que posea el contribuyente dentro de la circunscripción territorial del Cantón Santo Domingo y que consten en el catastro municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Santo Domingo, una vez aprobada y sancionada la presente ordenanza procederá por medio de la Dirección de Tecnología Tics o quien haga sus veces, a gestionar y suscribir convenios con las instituciones afines, con el objetivo de actualizar los datos de los ciudadanos mayores de sesenta y cinco años de edad; y, depurar anualmente el catastro municipal excluyendo a los contribuyentes fallecidos e incorporando a los nuevos.

SEGUNDA. - Para la aplicación de las exoneraciones previstas en el contenido de la presente ordenanza en caso de duplicidad de condiciones del usuario, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado.

TERCERA. - Todo aquello que no se encuentre señalado en la presente ordenanza, se sujetará a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y al Código Tributario, en lo que fueren aplicables.

CUARTA. - Las exoneraciones de contribución especial de mejoras de beneficio general y beneficio directo, será aplicable a partir del 01 de enero del 2026, siempre que el cobro corresponda a la cuota número uno, en adelante.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la página web institucional www.santodomingo.gob.ec, y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, a los 29 días del mes de abril del 2025.

Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs
ALCALDE DEL CANTÓN



Ab. Miguel Ángel Moreta Rojas
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN DE SANTO DOMINGO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 22 y 29 de abril del 2025.

Ordenanza Municipal M-080-WEA

Santo Domingo, 30 de abril de 2025.



Abg. Miguel Ángel Moreta Rojas
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN DE SANTO DOMINGO** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 30 de abril del 2025.



Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por el Sr. Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs. Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 30 de abril del 2025.



Abg. Miguel Ángel Moreta Rojas
SECRETARIO GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL ANGEL MORETA
ROJAS**

Validar únicamente con FirmaEC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.